

Presidente: El Oficial Mayor del Departamento.

Vocales:

- Un representante de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento, Secretaría General Técnica, Comisaría General de Protección Escolar.
- El Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica.
- El Jefe de la Sección de Organización y Racionalización.
- El Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior.

Cada Vocal titular podrá ser suplido por el Jefe adjunto o de Negociado que se designe al efecto.

Art. 2.º La Junta de Compras podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, que tendrá aquellas funciones que le delegue el Pleno, estará constituida por:

Presidente: El del Pleno.

Vocales:

- El Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica.
- El Jefe de la Sección de Organización y Racionalización.
- El representante de la Subsecretaría del Departamento.
- El representante del Centro directivo al que afecten los asuntos a tratar en la reunión correspondiente.

Secretario: El del Pleno.

Art. 3.º La Mesa de contratación a que alude el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, estará integrada por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y un Abogado del Estado.

Art. 4.º La Junta de Compras podrá delegar en las Juntas de Compras delegadas provinciales aquellas funciones que por su índole resulten convenientes. Asimismo, en casos excepcionales podrá delegar en Habilitados de Material.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta de Compras será el Organismo de relación directa con el Servicio Central de Suministros a que hace referencia el artículo 20 del Decreto-ley 2764/1967, de 24 de noviembre, y regulado por el Decreto 3186 de 1968, de 26 de diciembre.

Art. 6.º Con objeto de conseguir criterios contractuales uniformes la Junta Central de Compras y Suministros podrá dictar respecto a las operaciones de su competencia instrucciones a las Juntas de Compras pertenecientes a los Organismos autónomos adscritos al Departamento, así como a las dependientes de las Delegaciones Provinciales.

Art. 7.º Las relaciones de adquisiciones de material mobiliario y de oficina inventariable a que alude el artículo 17 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras del Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 17 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Imos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento, Secretario general Técnico y Comisario general de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se distribuye la competencia sobre las industrias de fabricación de artículos de materias plásticas, de caucho vulcanizado y endurecido, de papel y cartón, y fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas de origen vegetal o animal.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de aclarar las posibles dudas que puedan surgir en la interpretación de los Decretos 858/1963, de 26 de abril,

que organizó la Dirección General de Industrias Textiles y Varias; 1211/1966, de 12 de mayo, que modificó la denominación del referido Centro en Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y encomendó nuevos sectores a su ordenación y 44-1965, de 7 de enero, que organizó la Dirección General de Industrias Químicas, posteriormente modificada su denominación y reorganizada por el Decreto 87/1968, de 18 de enero, respecto a las competencias atribuidas a los mencionados Centros sobre las industrias de fabricación de artículos de materias plásticas, de caucho vulcanizado y endurecido, de papel y cartón, y fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas de origen vegetal o animal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Son competencia de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción:

1.1. Las industrias de fabricación de artículos de caucho vulcanizado y endurecido, tanto semielaborado como manufacturado, cualquiera que sea su grado de transformación, excepto la fabricación de calzado.

1.2. Las industrias de fabricación de artículos de materias plásticas tanto semielaborados como manufacturados, cualquiera que sea su grado de transformación, excepto la fabricación de calzado.

1.3. Las industrias de fabricación de papel y cartón de todas clases.

1.4. Las industrias de fabricación y transformación de aceites y grasas de origen animal o vegetal destinados a usos industriales.

Segundo.—Corresponden a la competencia de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas:

2.1. Las industrias de impregnación o recubrimiento de hilados y tejidos con materias plásticas o caucho vulcanizado cuando dicho proceso esté integrado en la propia unidad fabril de hilatura o tejido.

2.2. Las industrias de fabricación de calzado, cualquiera que sea la materia prima que se emplee.

2.3. Las industrias de manipulados de papel y cartón de todas clases.

2.4. Las industrias de fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas de origen animal para usos comestibles.

2.5. Las industrias de fabricación, transformación y refinado de aceites y grasas para usos comestibles procedentes de frutos y semillas de importación y de residuos vegetales.

Tercero.—Cuando se trate de Empresa cuyas actividades resulten comprendidas en los apartados 1.4 y 2.5 de los números precedentes, se entenderá tal industria de la competencia de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, si bien este Centro para resolver los expedientes relativos a la actividad comprendida en sector de la competencia de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, deberá recabar previamente el informe de ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se reorganiza la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, creada por Orden de 26 de noviembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

La experiencia recogida en el tiempo que viene funcionando la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, creada por Orden de 26 de noviembre de 1962, y la conveniencia de acomodar su estructura y funciones a las necesidades derivadas de las Exposiciones Nacionales de Trofeos, hacen aconsejable dictar una nueva disposición, del mismo rango, reorganizando la Junta de referencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, adscrita al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y diez Vocales; todos ellos nombrados por esa Dirección General, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. El número de Vocales podrá ser incrementado, con carácter transitorio y excepcional, hasta un máximo de doce, cuando a juicio de la propia Junta existan personas cuya experiencia y conocimientos o relevancia cinegética les haga especialmente aptos para pasar a formar parte de la misma. La sede de la Junta será la del mencionado Servicio.

Segundo.—La Junta se renovará por mitad cada diez años, con arreglo a normas aprobadas por esa Dirección General, a propuesta de la propia Junta.

Tercero.—Dentro del seno de la Junta, se constituirá un Comité de Trabajo, compuesto de cinco miembros, cuya designación, así como la de su Presidente, será hecha por la Junta, reunida en pleno.

Cuarto.—Será función específica del Comité de Trabajo la medición de toda clase de trofeos de caza, tanto en concursos y exposiciones como a requerimiento de los propietarios de dichos trofeos, así como la de expedir los justificantes de las homologaciones realizadas.

Quinto.—La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza Mayor se reunirá siempre que sea necesario, a propuesta de su Presidente; no obstante, el Jefe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales podrá convocar por sí o en virtud de mandato de esa Dirección General y presidir, cuando lo crea conveniente, las reuniones de la Junta. Igualmente será preceptivo convocar al pleno de la Junta siempre que se trate de homologar trofeos cuya puntuación profesional les sitúe a nivel de las cinco primeras medallas de oro correspondientes a la especie de que se trate.

Sexto.—La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza Mayor editará por lo menos una vez cada diez años, y después de cada Exposición Nacional, un Catálogo General de Trofeos de Caza Mayor, en el que se recogerá la totalidad de los trofeos homologados, incluidas las medallas de bronce, con el fin de poder conocer la evolución y desarrollo de la caza mayor en España y su significación internacional.

Séptimo.—La Junta, a través del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá proponer a esa Dirección General el nombramiento de Delegados regionales o provinciales, con las atribuciones que se especifiquen en el Reglamento interno que a estos efectos y a cuantos sean competencia de la Junta, deberá aprobar esa Dirección General, a propuesta de la referida Junta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delega en los Subdirectores generales de Montes Catalogados y de Defensa de la Riqueza Forestal las funciones que se expresan.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957 y una vez obtenida la autorización expresa del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Dirección General ha resuelto delegar en los Subdirectores generales de Montes Catalogados y de Defensa de la Riqueza Forestal, las siguientes funciones:

A) Subdirección General de Montes Catalogados.

1.ª Emisión de informes y resolución de los expedientes tramitados por la Sección 1.ª («Propiedad, Deslindes y Arreos») de la misma Subdirección, en cuanto sean de la competencia de esta Dirección General.

2.ª Resolución de los planes de aprovechamiento, anuales o periódicos, de los montes de utilidad pública, en el supuesto de no concordancia con los planes especiales de los proyectos de ordenación o planes técnicos de que dimanen.

3.ª Resolución de los planes de mejora de los montes de utilidad pública y de los proyectos y propuestas subsiguientes, con cargo a los fondos propios de las Entidades locales.

4.ª Aprobación técnica de propuestas de obras y trabajos que se deriven de planes y proyectos previamente aprobados y hayan de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

5.ª Resolución de los proyectos de ordenación y resúmenes correspondientes de los montes de utilidad pública, así como de los planes técnicos de los montes productores comprendidos en el grupo A) del artículo 206 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

6.ª Aprobación de las cuentas que en el ámbito de la Subdirección General de Montes Catalogados correspondan a la Dirección General.

B) Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal.

1.ª Resolución de todos los expedientes cuyo trámite correspondan a la Sección 1.ª («Montes no Catalogados») de la Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal, en cuanto competa a esta Dirección General, con excepción de los referentes a auxilios a empresas forestales.

2.ª Resolución de los proyectos de ordenación y sus revisiones, así como de los planes técnicos de los montes no catalogados.

3.ª Inscripciones en el Registro oficial correspondiente de productos y material fitosanitario para la lucha contra las plagas forestales (artículo 366 apartado 2, del Reglamento de Montes).

4.ª Aprobación de las cuentas que en el ámbito de la Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal correspondan a la Dirección General.

Las anteriores Delegaciones no serán obstáculo para que esta Dirección General pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aún cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de dichas Delegaciones.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se establecen nuevos servicios aéreos entre Madrid-Córdoba-Málaga y se determina las distancias entre estos aeropuertos.

Como ampliación a las Ordenes ministeriales de fecha 6 y 27 de marzo, 7 de octubre de 1967 y 23 de abril de 1968 y, estando previsto el establecimiento de nuevos servicios aéreos entre Madrid-Córdoba-Málaga, procede determinar las distancias entre estos aeropuertos.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1962, dispongo:

Artículo primero.—Distancias entre los aeropuertos españoles a tener en cuenta a partir del día 24 del presente mes de febrero:

Trayecto	Km.
Madrid-Córdoba	350
Córdoba-Málaga	159

Artículo segundo.—Las Empresas de líneas aéreas españolas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de 23 de febrero de 1962 y teniendo en cuenta las distancias kilométricas establecidas en el artículo anterior, someterán a la aprobación del Ministerio del Aire las tarifas a aplicar en cada una de las líneas aéreas interiores, servidas por dichas Compañías en los recorridos citados.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

LACALLE